



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

ILLESCAS

NÚMERO 4

DECRETO

Señor Secretario Judicial Don José Antonio Laguna Coloma.
Illescas 8 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho

Único. El presente procedimiento se inició en virtud de escrito junto con documentación, presentado todo ello por el Procurador de los Tribunales Don José Pablo García Hospital en nombre y representación de Benjamín Juan Moreno y Hector Jaime Juan Moreno.

En el se insta expediente de dominio sobre inmatriculación de finca del término municipal de El Viso de San Juan, trozo de terreno de 900m² entre el camino de Carranque y el de Los Yeseros, lindando al oeste con la finca de Blas Juan Sánchez y catastrada conjuntamente con otra registral, 6278, con número 1951601VK2415S0001JL.

Fundamentos de derecho

Único. Establece el artículo 201 de la Ley Hipotecaria que el expediente de dominio se tramitará con sujeción a las siguientes reglas:

1. Será Juez competente, cualquiera que sea el valor de la finca o fincas objeto del mismo, el de Primera Instancia del partido en que radiquen o en que estuviere situada su parte principal.

2. Se iniciará el expediente por un escrito al que deberá acompañarse una certificación acreditativa del estado actual de la finca en el Catastro Topográfico Parcelario o, en su defecto, en el Avance Catastral, Registro Fiscal o Amillaramiento, y otra del Registro de la Propiedad, que expresará, según los casos:

a. La falta de inscripción, en su caso, de la finca que se pretenda inmatricular.

b. La descripción actual según el Registro y la última inscripción de dominio de la finca cuya extensión se trate de rectificar.

c. La última inscripción de dominio y todas las demás que estuvieren vigentes, cualquiera que sea su clase, cuando se trate de reanudar el tracto sucesivo interrumpido, del dominio o de los derechos reales.

En los supuestos a y c del párrafo anterior se acompañarán asimismo los documentos acreditativos del derecho del solicitante, si los tuviere, y en todo caso, cuantos se estimaren oportunos para la justificación de la petición que hiciera en su escrito.

3. El Secretario Judicial dará traslado de este escrito al Ministerio Fiscal, citará a aquellos que, según la certificación del Registro, tengan algún derecho real sobre la finca, a aquel de quien procedan los bienes o a sus causahabientes, si fueren conocidos, y al que tenga catastrada o amillarada la finca a su favor, y convocará a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos. Estos se fijarán en los tablones de anuncios, del Ayuntamiento y del Juzgado al que pertenezca la finca, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los edictos, puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dichos edictos se publicarán también en el "Boletín Oficial" de la provincia si el valor total de la finca o fincas comprendidas en el expediente es superior a 150,00 euros, y si excediere de 300,00 euros deberán publicarse, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

En los casos a y b de la regla 2 se citará, además, a los titulares de los predios colindantes, y en los casos a y c de la misma, al poseedor de hecho de la finca, si fuere rústica, o al portero, o, en su defecto, a uno de los inquilinos, si fuere urbana.

Parte dispositiva

Acuerdo:

Incoar expediente de dominio. Inmatriculación 555/2015.

Tener por personado y parte, en la forma y con el contenido establecido en las leyes procesales a el Procurador de los Tribunales Don José Pablo García Hospital, en nombre y representación de Benjamín Juan Moreno y Hector Jaime Juan Moreno.

Conferir traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos.

No se hace preciso citar a la persona de quien proceden las fincas ya que es el padre de los promoventes y ya ha fallecido, ni a los dueños de las fincas colindantes ya que linda con caminos, pero si al hijo de Ildefonso Navarro Rubio y a Candelaria Álvaro Moreno, Eva María Bravo Álvaro y a José Segura Segura a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.



Convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos, que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz de Carranque y se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados, librándose cuantos despachos resulten oportunos.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante el Secretario Judicial que lo dicta, en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación, mediante escrito en el que deberá expresarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451.1 y 452.1 de la L.E.C.).

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos (artículo 451.3 de la L.E.C.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Illescas 8 de septiembre de 2015.- El Secretario Judicial, José Antonio Laguna Coloma.

N.º I.- 8577